



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

12 AGO 2021

Recibido..... 10:12

Exp. N° 44696

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - A partir de la vigencia de la presente, la coparticipación a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, en el producido de la recaudación de los Impuestos correspondientes al Régimen Federal de Coparticipación - Ley N° 23.548, modificatorias y complementarias-, el producido de la recaudación correspondiente a los impuestos de Ingresos Brutos e Impuesto a los Sellos se calculará de conformidad a las disposiciones a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 2 - Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 7.457, modificada por Ley N° 8.437, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1. El Poder Ejecutivo distribuirá a las Municipalidades de la Provincia el doce por ciento (12%) del producido de la recaudación de los impuestos mencionados en el artículo antecedente, en la siguiente forma:

- a) Cuarenta por ciento (40%) de acuerdo a la población que se asigne a cada Municipalidad.
- b) Treinta por ciento (30%) de acuerdo a los recursos percibidos por las Municipalidades cada año anterior, con exclusión de los provenientes del crédito y las participaciones provinciales.
- c) Treinta por ciento (30%) por partes iguales entre todas las Municipalidades."

"ARTICULO 2. Del remanente que resulte una vez liquidado a las Municipalidades el doce por ciento (12%) a que alude el artículo anterior, la Provincia distribuirá el cuatro por ciento (4%) a las Comunas, haciéndolo en la siguiente forma:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Ochenta por ciento (80%) de acuerdo a la población que se asigne a cada Comuna.
- b) Veinte por ciento (20%) por partes iguales entre todas las Comunas."

"ARTICULO 3. Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes la Provincia distribuirá un cuatro por ciento (4%) del remanente en forma exclusiva entre los Municipios de primera categoría, en proporción a los índices que a cada uno corresponda por aplicación del Artículo 3 de la presente".

ARTÍCULO 3 - Todos los fondos especiales, creados o a crearse por ley o por decreto, que establezcan afectaciones específicas o tengan como recursos los tributos cuya coparticipación es regulada por la presente deberán observar idéntico criterio de distribución.

ARTÍCULO 4 - El sistema de distribución de impuestos establecido por la presente se aplicará sobre los respectivos ingresos correspondientes a cada año fiscal, sin interesar que los mismos refieran al ejercicio corriente o años atrasados.

ARTÍCULO 5 - La remisión de los fondos a las Municipalidades y Comunas deberá hacerse en forma automática y dentro de un período que no exceda de los quince días, pero se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar anticipos a cuenta de los mismos cuando razones de urgencia así lo justifiquen. A los fines de asegurar esta forma de remisión de fondos, el porcentaje que por esta ley se fija como coparticipación a los municipios y comunas será depositado en cuenta bancaria especial, sin ingresar al tesoro provincial.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

MARCO NORMATIVO:

La Provincia de Santa Fe ha adherido a la Ley 23.548 mediante Ley 10.197, de fecha 1 de Agosto de 1988, ratificando cada una de las obligaciones asumidas, razón por la cual aquella ha quedado incorporada, como una ley más, al ordenamiento positivo provincial. Esto marca una diferencia fundamental con la coparticipación entre Nación y Provincias, de donde la obligación de establecer el régimen deriva del artículo 75 inciso 2º de la Constitución Nacional. Nada dice al respecto la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

En efecto, en lo relativo al financiamiento de los municipios y comunas la Constitución de la Provincia expresa en su Art. 107: "...A este último fin, pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción. Tienen asimismo, participación en gravámenes directos o indirectos que recaude la Provincia, con un mínimo de cincuenta por ciento del producido del impuesto inmobiliario, de acuerdo con un régimen especial que asegure entre todos ellos una distribución proporcional, simultánea e inmediata..."

Es decir, la Constitución prevé expresamente la participación de los municipios y comunas en la distribución del producido de los impuestos provinciales, estableciendo un monto mínimo o piso al porcentaje del producido del impuesto inmobiliario destinado a los municipios (50%). Nada dice en cambio respecto de la participación de los municipios y comunas en la distribución del producido de la coparticipación federal, siendo ello una obligación asumida por la Provincia en virtud de la Ley de Coparticipación Federal de impuestos.

Así, según nuestra legislación, de los impuestos directos como Patente o Impuesto Inmobiliario se corparticipa a municipios y comunas un porcentaje específico y determinado de impuestos; mientras



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que los impuestos indirectos como IIBB y los que integran el Fondo de Coparticipación de la Ley 23.548, se ha regulado de manera distinta formando cocientes de distribución tomando elementos como población o recaudación de recursos propios.

Mediante Ley 10.197, la Provincia adhirió al régimen de coparticipación federal, estableciendo la forma en que se distribuyen los recursos de coparticipación federal a los distintos municipios y comunas de la provincia por Ley Nº 7.457/75 modificada por Ley Nº 8.437/79. La norma aludida ordena que del total de la coparticipación federal recibida por la provincia, el 8% se reparte entre los municipios, del resto, el 3% entre las comunas, y del resto, otro 3% a las ciudades de Rosario y Santa Fe por ser municipios de primera categoría.

El 8% a distribuir entre los municipios se reparte de la siguiente forma: 40% según la población; 30% según los recursos propios del municipio o comuna y 30% en partes iguales. El 3% restante a distribuir entre las comunas, se reparte: 80% según la población y el 20% en partes iguales. Del restante 3% a repartir a las ciudades de Rosario y Santa Fe por ser municipios de primera categoría, se utilizan los mismos índices que para distribuir el 8%. En conclusión, por ley, los municipios y comunas deben recibir el 13,4372% del total de coparticipación federal

Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, después de muchas idas y venidas, la ley complementaria del presupuesto 2005, Nº 12.397, establece en su artículo 48 que a partir de su vigencia la provincia participará a los municipios y comunas el 90% de la recaudación del impuesto, de conformidad a las disposiciones previstas en la ley Nº 7.457, modificada por ley 8.437. Posteriormente la ley 12.814 del año 2007 eliminó el tope del 90% establecido que el 100% del producido por la recaudación de IIBB se coparticipara a municipios y comunas en las formas y modos establecidos en ley Nº 7.457, modificada por ley 8.437.

LA NUEVA REALIDAD



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es mas que claro que la realidad ha cambiado sustancialmente desde fines de los 70 y principios de los 80 tanto en el aspecto jurídico- político (Reforma Constitucional de 1994) como en el aspecto social. En efecto producto de la crisis del estado en los 80 y de las políticas de desconcentración y descentralizacion de la década de los 90 los gobiernos locales fueron asumiendo mas y mayores competencias que las tradicionales relacionadas con las prestaciones de servicios. Hoy en día contribuyen en la prestación de servicios tanto en materia educativa, de generación de empleo y en la prestación del servicio de seguridad ciudadana. El gobierno local es el primer escalón al que accede el ciudadano para requerir del estado y además es el ámbito geográfico y físico donde se desarrollan las actividades económicas sobre las cuales se imponen los impuestos.

Concomitante a ello los recursos coparticipables fueron disminuyendo en virtud de que se detraían de los impuestos y previo al ingreso del Fondo de Coparticipacion de la ley 23.548 y los porcentajes para financiar actividades específicas del estado nacional. En efecto menos volumen tenia el fondo de coparticipacion, menos recibían las provincias, menos los municipios y las comunas. Los sucesivos pactos fiscales también impactaron sobre estos recursos. En resumen, los gobiernos locales tenían mas responsabilidades y menos recursos.

Esto fue construyendo un escenario en el cual los gobiernos locales deben recurrir a programas o fondos nacionales y/o provinciales para poder ejecutar con eficiencia sus propios programas y obras. Un ejemplo palmario de ello lo son las obras de saneamiento y cloacas que siempre estuvieron en manos de los municipios y hoy- por el costo de los proyectos- deben recurrir a organismos nacionales o al estado provincial para poder contar con esas obras. El corolario final de ello es la dependencia financiera y/o económica de los gobiernos locales que se deben "congeniar" con los ejecutivos de turno para disponer de fondos que provienen de las actividades generadas en sus jurisdicciones. Parafraseando a un reconocido dirigente provincial de otras épocas: "te roban la billetera y después te invitan a comer".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Creemos que este mecanismo es obsoleto y el primer paso es lograr un mecanismo objetivo y que permita a los municipios y comunas la mayor independencia posible sin descuidar las competencias, atribuciones y funciones que corresponde al estado provincial.

Por ello proponemos, como primera medida aumentar significativamente los porcentajes de participación de los municipios y comunas otorgando mayor parte la masa a los municipios de segunda categoría y disponer que el reparto de los fondos especiales existentes deje de ser discrecional y se realice con criterios objetivos y equitativos.

Hay que salir de la lógica del látigo y la chequera para disciplinar a propios y extraños. Hay que pasar del federalismo de los discursos al federalismo de los recursos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente.